

46
43

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Acuerdo N° 4 de 1993

Por el cual se establece la forma y los requisitos como han de presentarse a su consideración los programas de investigación científica o tecnológica, para efectos de obtener la aprobación previa a que se refiere el artículo 125 del Estatuto Tributario.

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8 del Decreto 2076 de 1992

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 3 de la Ley 6 de 1992 dispone que los contribuyentes tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable, sin limitación en el caso de las "donaciones a las instituciones de educación superior, centros de investigación y de altos estudios para financiar programas de investigación en innovaciones científicas, tecnológicas, de ciencias sociales y mejoramiento de la productividad, previa aprobación de estos programas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología".
- 2 Que el Decreto 2076 de 1992 dispone en su artículo 8 que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología debe establecer "mediante acuerdo, la forma y los requisitos, como han de presentarse a su consideración los programas y proyectos de investigación científica o tecnológica, para efectos de obtener la autorización previa a que se refieren los artículos 125 y 158-1 del Estatuto Tributario".
- 3 Que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología tiene entre sus objetivos la consolidación de estímulos ágiles y efectivos para la inversión del sector privado en

45
AA

Acuerdo N° 4 de 1993 Por el cual se establece la forma y los requisitos como han de presentarse a su consideración los programas de investigación científica o tecnológica, para efectos de obtener la aprobación previa a que se refiere el artículo 125 del Estatuto Tributario.

ciencia y tecnología y para que la investigación y el desarrollo reviertan en el desarrollo tecnológico, económico y social del país.

ACUERDA

CAPITULO I

PROGRAMAS DE INVESTIGACION

ARTICULO 1°.- Clases de Programas. Para efectos de la aprobación a que se refiere el artículo 125 del Estatuto Tributario, los programas de investigación son: a) los programas nacionales o regionales creados o modificados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 8 del artículo 8° del Decreto 585 de 1991 y, b) los programas institucionales que cumplan con la forma y requisitos establecidos en el presente acuerdo y en las disposiciones vigentes y sean presentados por las universidades y centros de investigación y altos estudios. Dichos programas, una vez aprobados, se inscribirán en el Registro de Programas del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 2°.- Destinación de la Donación. La entidad beneficiaria asignará los recursos provenientes de la donación a uno o varios proyectos o actividades que formen parte del programa respectivo.

El donante puede ofrecer la donación, en capital líquido o en activos fijos a un programa nacional o regional o a uno institucional. En el caso de un programa nacional o regional, el Consejo respectivo recomendará una o varias instituciones, dentro de las que ejecutan proyectos correspondientes a ese programa y la donación se hará a estas entidades, las cuales certificarán al donante el monto de los recursos o el valor de los activos, una vez recibidos.

ARTICULO 3°.- Requisitos de la solicitud para la aprobación de un programa de investigación. Las solicitudes que presenten las entidades señaladas en el artículo 125 del Estatuto Tributario para la aprobación de un programa de investigación deberán contener:

a) Los objetivos generales y específicos del programa.

AA
AS

Acuerdo N° 4 de 1993 Por el cual se establece la forma y los requisitos como han de presentarse a su consideración los programas de investigación científica o tecnológica, para efectos de obtener la aprobación previa a que se refiere el artículo 126 del Estatuto Tributario.

- b) Las metas o productos científicos o tecnológicos perseguidos.
- c) Un listado de los proyectos y demás actividades estructuradas y coordinadas que conforman el programa.
- d) Las principales acciones que se realizarán.
- e) El financiamiento requerido.
- f) El cronograma de actividades del programa.
- g) Las actividades complementarias que sean necesarias para su desarrollo.
- h) Una justificación del programa, indicando las ventajas competitivas nacionales o el conocimiento de trascendencia internacional que se espera producir.

CAPITULO II

PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 4°.- Verificación. Colciencias, como Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, recibirá la solicitud y verificará que cumpla con los requisitos establecidos en el presente acuerdo antes de presentarla al Consejo para su evaluación. Si la solicitud no cumple con estos requisitos o está incompleta, la devolverá al interesado y señalará las fallas de que adolece.

ARTICULO 5° .- Evaluación de los programas. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología podrá apoyarse en los Consejos de los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología y en su Secretaría Técnica para la evaluación técnica y financiera de los programas de investigación puestos a su consideración.

ARTICULO 6°.-Información sobre donaciones. La entidad beneficiaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la donación, hará llegar a COLCIENCIAS, copia del certificado de donación en el cual suministre los nombres y apellidos o razón social y el NIT del donante, el monto de la donación, el programa beneficiado por la misma y si es del caso la descripción de los activos fijos.

175
26

Acuerdo N° 4 de 1993 Por el cual se establece la forma y los requisitos como han de presentarse a su consideración los programas de investigación científica o tecnológica, para efectos de obtener la aprobación previa a que se refiere el artículo 125 del Estatuto Tributario.

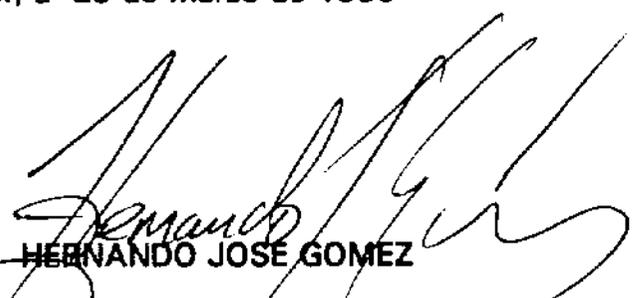
ARTICULO 7°.-Registro y archivo. Colciencias llevará los siguientes registros para el soporte de las disposiciones de este acuerdo: Entidades, programas, grupos de investigación y proyectos. También llevará un archivo de las solicitudes y de las decisiones del Consejo y expedirá copias de éstos cuando le sean solicitadas.

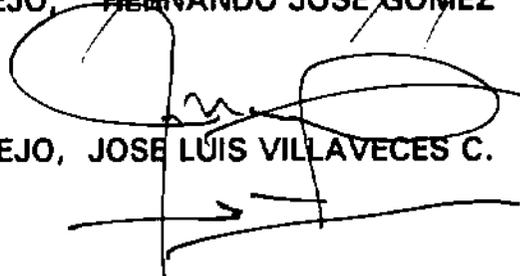
ARTICULO 8°.- Recepción de solicitudes. Colciencias recibirá las solicitudes, dentro de los cinco primeros días hábiles de los meses de marzo, julio, y octubre de cada año, y las decisiones se tomarán por el Consejo a más tardar dentro del mes siguiente a la presentación.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 29 de Marzo de 1993

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,  HERNANDO JOSÉ GÓMEZ

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,  JOSÉ LUÍS VILLAVECES C.